

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 120

Fecha Estado: 12/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150034200	Ordinario	MISAEAL ALBERTO CADAVID JARAMILLO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS DE GUSTAVO POSADA ARANGO	Auto resuelve solicitud Ordena desarchivo, previo pago arancel.	11/08/2021		
05615310300220190016500	Verbal	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	PARQUE EMPRESARIAL PUERTA DEL NORTE	Auto que niega lo solicitado aclaración auto.	11/08/2021		
05615310300220190027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO	DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	11/08/2021		
05615310300220190027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO	DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	11/08/2021		
05615310300220200000500	Verbal	JORGE HERNAN HERRERA OCHOA	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto que fija fecha de audiencia concentrada y decreta pruebas.	11/08/2021		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución.	11/08/2021		
05615310300220210001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución.	11/08/2021		
05615310300220210001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	11/08/2021		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto requiere previo desistimiento tácito.	11/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210004200	Ejecutivo Mixto	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	WILLIAN NICOLAS GIRALDO MONTOYA	Auto pone en conocimiento comunicado Inspolicía Norte Rionegro.	11/08/2021		
05615310300220210005800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CONFOOD S.A.S.	SOCIEDAD PANDETO S.A.S.	Auto requiere apoderado suministrar dirección electrónica dependiente.	11/08/2021		
05615310300220210008200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.	Auto pone en conocimiento comunicado bancos.	11/08/2021		
05615310300220210016700	Interrogatorio de parte	HUMBEIRO CANO CARDONA	CARLOS ENRIQUE ALVAREZ CANO	Auto que niega lo solicitado Deniega prueba anticipada y ordenar finalizar el trámite.	11/08/2021		
05615310300220210018100	Verbal	HENRY BETANCUR CANO	ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE	Auto inadmite demanda	11/08/2021		
05615310300220210018400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO	JORGE ALBERTO HOYOS YEPES	Auto resuelve solicitud Ordena devolver expediente al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma . (Conocimiento previo Jdo.1 Civil Cto.local)	11/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00342 00
Asunto	Ordena desarchivo de expediente previo pago de arancel judicial

Previo a proceder al desarchivo del expediente de la referencia, la interesada deberá acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.800, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ- DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar el desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d165b94642c440c41b5c49bb4158d6babb8d8fe6b981830746d485c1bd931416**
Documento generado en 11/08/2021 12:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00165 00
Asunto	No accede a aclaración de auto

No se accede a la aclaración de las decisiones proferidas por este Despacho el 22 de febrero de 2021, 24 de mayo de 2021, 24 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandada (archivo del 02 de agosto de 2021), en primer término por cuanto la solicitud se realizó de manera extemporánea, ya que ésta debe hacerse dentro del término de ejecutoria de los autos, tal como lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso, y en segundo lugar, no observa el Despacho que en los referidos autos se presente alguna inconsistencia que pudiera aclararse de oficio, ya que contrario a lo que manifieste el apoderado de la parte demandada, tal prueba fue solicitada por ésta.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f603e7d291de25a496a74a5c0416945367790df3181abfb42cc62d4f90730c22**
Documento generado en 11/08/2021 12:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00005 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda y el pronunciamiento al juramento estimatorio.
2. Se recibirá el testimonio de los señores EIDER SIDNEY ARIAS CASTAÑO, CARLOS MARIO ZAPATA ZAPATA, GUSTAVO ADOLFO CARDONA SALDARRIAGA, LUIS HERNANDO RAMÍREZ LOAIZA, CÉSAR CARRASCAL ANZOATEGUI, LIDA CRISTINA SÁNCHEZ GALINDO y LILIANA CAMACHO ARIZA. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.
2. Se recibirá el testimonio de los señores SERGIO DÍAZ RODRÍGUEZ, MARÍA CLARA ARROYAVE, RUBÉN DARÍO AMOROCHO PÉREZ, SANTIAGO

ALEJANDRO MORA MURIEL, ROBERTO GAITÁN LUQUE, RAFAEL ARMANDO PENARETE NADER, OMAR ALI MATAR KHALIL, EDGAR JOSÉ IGUARÁN PALACIO y CLAUDIA MILENA BRAN VÁSQUEZ. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

3. Téngase en su valor legal el informe pericial visible a folios 34 a 44 del archivo No. 07 del expediente electrónico. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., cítese al perito, señor DIEGO ZULUAGA SANTAMARÍA para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandada deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia.

4. Se ordena la ratificación de la certificación laboral emitida por el señor CARLOS ALBERTO ARANGO MOLINA y que obra a folios 300 del archivo No. 01, por lo que se requiere a la parte demandante para que gestione la comparecencia del suscriptor de dicho documento a la audiencia virtual a programarse a continuación.

5. No se ordena a SEGUROS DEL ESTADO la exhibición de los documentos relativos al contrato de seguro, bajo la póliza 65-03-101001383, tal como se solicita en el llamamiento en garantía formulado por la demandada, toda vez que dicha información ya fue aportada por la aseguradora al momento de responder el llamamiento en garantía y la demanda.

PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda y la respuesta al llamamiento en garantía.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA

1. Se recibirá el testimonio de los señores JOSÉ ARNUEL LOZADA CARRILLO y DIANA ISABEL IRAL HERRERA. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA

1. Se recibirá interrogatorio de parte a los demandantes señores GLADYS EDILMA GARCÉS HERNÁNDEZ, MARÍA OFELIA OCHOA ALZATE, JOHN FREDY, JORGE HERNÁN y PATRICIA HERRERA OCHOA.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **8 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9387687>

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d34b2a5015196c46209b14d5500180309f987845b7a27183aeebdb15e00ec4f6

Documento generado en 11/08/2021 12:33:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 07 de octubre de 2020 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$9.101.400.oo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c7b8615e5fafd92e753bfc50c265ad5ed1f14e4872de1933c59a56133b5c538

Documento generado en 11/08/2021 12:33:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00011 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 11 de febrero de 2021 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$13.273.853.00.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad3efb24a84836c249dfb79df1c3e833c7710290d698c6b4a18e42bf55796f0

Documento generado en 11/08/2021 12:33:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	Requiere a la parte demandante previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, se informe si se insiste en el embargo del bien inmueble hipotecado, a fin de proceder de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante dejó vencer el plazo para pagar los derechos de registro para la inscripción del embargo, según consta en las notas devolutivas que obran en el expediente (archivo 018), y que dicho embargo es necesario para poder continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Código de verificación: **14e9898145503ad1ef88f695d0ed62ef3c77d0d861a0861c59c45089bd024c51**
Documento generado en 11/08/2021 12:33:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00042 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento comunicación proveniente de la Inspección Municipal de policía Norte de Rionegro, Antioquia (archivos del 06 de julio y 09 de agosto de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e59c278a0e86a47f64fad61467a347e079359b69a52af58bd4f14f076fa01d**
Documento generado en 11/08/2021 12:33:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00058 00
Asunto	Requiere a apoderado a fin de que aporte dirección electrónica de la dependiente judicial para suministrarle acceso al expediente

Se requiere al apoderado de la parte demandada a fin de que aporte la dirección electrónica de la dependiente judicial, para efecto de suministrarle el acceso al expediente electrónico.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93731e5af336e91f44e60cca9d957a6393b0011d5bb7e1c839aef548817fce**
Documento generado en 11/08/2021 12:33:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00082 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se ponen en conocimiento comunicaciones provenientes del Banco de Colombia S.A. y Banco de Bogotá S.A. (archivos del 10 de agosto de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3e9e1d3d26cfd7a2bac6038e2c82d31fe1b7df34f82ffcbbc1eb004756d379**
Documento generado en 11/08/2021 12:33:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00167 00
Asunto	Deniega prueba anticipada y ordenar finalizar el trámite

No se accede a decretar la prueba anticipada solicitada de *oficiar* a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA CIFIN (TRANSUNIÓN), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN), teniendo en cuenta que (i) este tipo de prueba extraprocesal *no está contemplada* y, por ende, reglamentada en el capítulo 2 del título único de la Sección Tercera del C.G.P., relativo a pruebas extraprocesales; (ii) el artículo 15 de la Constitución Nacional dispone que la correspondencia y demás formas de comunicación son inviolables y solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, *pero en los casos* y con las formalidades que establezca la Ley; (iii) el artículo 28 de la Constitución Nacional se refiere, entre otros, a casos de registro de domicilio y señala también que sólo puede hacerse mediante mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente establecido en la ley.

Por lo anterior, la información que se requiere se deberá solicitar en ejercicio del derecho de petición o, en caso de reserva, en el mismo proceso en que se requiere, en los términos de los artículos 43, numeral 4, 173, inciso 3, y 275 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, literal c, de la Ley 1266 de 2008.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través*

del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1a2c0011619908ecfa0ce56ef735f34b852a4a3b8b70ffb23e4e8c966b26f7**
Documento generado en 11/08/2021 12:33:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00181 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se advierte que la ficha predial aportada (página 13 del archivodigital contentivo de la demanda) se encuentra ilegible o borroso, lo cual impide establecer el valor del predio sobre el cual se pretende la reivindicación, por lo que es necesario que se revisen los anexos de la demanda que se allegaron y se alleguen en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.
2. Si lo que se pretende es la reivindicación, deberá allegarse prueba de conciliación prejudicial, en los términos del artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P., considerando que en dicho tipo de trámites no procede la medida cautelar de inscripción de la demanda que se está solicitando, en los términos del artículo 590, parágrafo 1, del C.G.P., y según lo explicado por la S.C.C. de la C.S.J. en sentencias del 18 de diciembre de 2009 (expediente 11001-02-03-000-2009-02264-00) y SC19903 de 2017, entre otras.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b9ce64673b868032dc31e167b28f1b154679a73bcb5c7530b749f5abdf5af0**
Documento generado en 11/08/2021 12:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00184 00
Asunto	Ordena devolver expediente al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma

Revisado el expediente, observa esta Judicatura que el presente asunto fue conocido con anterioridad por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, correspondiéndole el radicado 2019-00090-00, razón por la cual se ordena devolver la presente demanda al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5a62dc7a130f05654ad6bc5c6e7117837daad72d7db94d1424af8e6f34c10c

Documento generado en 11/08/2021 12:33:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>